Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Bracamonte, Jeremías Leonel s/ causa n° 6417287", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja ha sido interpuesta extemporáneamente (art. 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, acordada 31/2020 y constancias digitales del Sistema Lex 100).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Jeremías Leonel Bracamonte,** asistido por el **Dr. Juan Martín Illia, Defensor Público Oficial.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado de Ejecución Penal de Primera Nominación de la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.**